



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

33.

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., ~~15 DEC 2020~~ de dos mil veinte (2020).

**Ref. Ejecutivo No. 2019-0534.**

1. Como lo peticionado a folio 30 no cumple los lineamientos de que trata el artículo 301 *lb*, no se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado **Ernesto Torres Rojas**, si se tiene en cuenta, que el mandamiento de pago se profirió el 5 de julio de **2019**, y no como allí se anunciara.

2. Requierase a la actora para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique al demandado del contenido del auto mandamiento de pago proferido el 5 de julio de 2019, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

3. Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>112</u></p> <p>Hoy _____</p> <p>El Secretario. <u>16 DEC 2020</u></p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES</p>
--

Rago/